

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18,935

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 42 de 3 de octubre de 1979, por la cual se regula el tránsito de buques extranjeros por el mar territorial panameño.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución No. 49-79 de 17 de octubre de 1979, por la cual se aprueban las normas de Desarrollo Urbano, el plano de Zonificación y el plano oficial de la ciudad de David, provincia de Chiriquí, contenidos en el documento Plan Normativo para la ciudad de David.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGULASE EL TRANSITO DE BUQUES EXTRANJEROS POR EL TERRITORIO DE PANAMA

LEY No. 42
(de 3 de octubre de 1979)

Por la cual se regula el tránsito de buques extranjeros por el mar territorial panameño.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:
CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1: La presente Ley tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para el tránsito de naves extranjeras por el mar territorial de la República de Panamá.

CAPITULO II

DEL MAR TERRITORIAL Y LAS AGUAS INTERIORES

ARTICULO 2: La extensión del mar territorial se medirá a partir de la línea de base normal, que para los efectos de esta Ley, será la línea de más baja marea a lo largo de la costa.

Quando debido a la configuración irregular de la costa o la existencia de islas cercanas a esta o cuando los intereses de una determinada región lo justifiquen, la medición se hará a partir de las líneas de bases rectas. Las aguas comprendidas dentro de las líneas de base rectas son aguas interiores.

CAPITULO III DEL PASO INOCENTE

ARTICULO 3: La República de Panamá reconoce el derecho de Paso Inocente por su mar territorial para los siguientes propósitos:

- 1.- Para entrar a las aguas interiores (Paso de Ingreso);
- 2.- Para salir de las aguas interiores (Paso de Salida); y

3.- Para atravesar el mar territorial, sin entrar en las aguas interiores (Paso Lateral).

ARTICULO 4: No se considerará inocente el paso de un buque extranjero por el mar territorial panameño cuando el buque practique actos perjudiciales a la seguridad, al orden público y a los intereses de la República de Panamá.

ARTICULO 5: El derecho de Paso Inocente por el mar territorial panameño, no autoriza al buque a parar las máquinas o a anclar, con excepción de los casos en que el buque pare o ancle por razón de un incidente ordinario de la navegación, por fuerza mayor, abordaje, o por peligro inminente.

Todo buque fondeado dentro del mar territorial panameño quedará sujeto al régimen de las aguas interiores, por el tiempo que permanezca en esa condición.

ARTICULO 6: Todo buque extranjero que utilice el derecho de Paso Inocente por el mar territorial panameño quedará sujeto a las leyes y a las reglamentaciones marítimas expedidas y promulgadas por la República de Panamá.

ARTICULO 7: La República de Panamá, para su defensa y seguridad, se reserva el derecho de suspender en zonas definidas de su mar territorial el paso de buques extranjeros.

CAPITULO IV DE LOS BUQUES MERCANTES

ARTICULO 8: Se considerarán buques mercantes los pertenecientes al Estado o a particulares, destinados al tráfico comercial y a cualquiera otra actividad lucrativa.

ARTICULO 9: Los buques mercantes extranjeros, para dedicarse a actividades comerciales dentro del mar territorial panameño o de las aguas interiores, deberán obtener el permiso correspondiente en la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 10: Las autoridades nacionales correspondientes adoptarán las medidas necesarias para impedir que los buques mercantes extranjeros que se dirijan a las aguas interiores infrinjan las normas establecidas para la admisión de dichos buques en las mencionadas aguas.

ARTICULO 11: Las autoridades nacionales adoptarán las medidas necesarias para impedir el paso de buques mercantes por su mar territorial cuando los mismos ejecuten actos contra la seguridad, el orden público, o pongan en peligro sus intereses.

ARTICULO 12: Los submarinos mercantes extranjeros, durante su travesía por el mar territorial panameño, deberán navegar en superficie y mostrando la bandera de su respectiva nacionalidad.

ARTICULO 13: No será considerado inocente el paso de buques mercantes extranjeros que se dediquen a la pesca y que no cumplan con las leyes y reglamentaciones expedidas y promulgadas por la República de Panamá, con respecto a la protección de sus recursos marinos en las aguas territoriales panameñas.

ARTICULO 14: Durante su paso por el mar territorial panameño, ninguna embarcación podrá parar máquinas, desembarcar botes o embarcaciones menores, o efectuar cualquiera otra actividad sin la debida autorización de las autoridades de la República de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00
En el Exterior B/ 18.00
Un año en la República: B/ 36.00
En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/ 0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

CAPITULO V DE LOS BUQUES DE GUERRA

ARTICULO 15: Se considera buque de guerra aquel que cumple con los siguientes requisitos:

- 1.- Que pertenezca a la Marina de Guerra de un Estado;
- 2.- Que use los signos exteriores distintivos de la Marina del Estado al cual pertenece;
- 3.- Que esté comandado por un oficial al servicio del Estado correspondiente y el nombre de ese oficial figure en el escalafón de la Marina de Guerra; y
- 4.- Que la tripulación de ese buque esté sometida a la disciplina Naval- Militar

ARTICULO 16: Todo buque de guerra extranjero puede hacer uso de paso inocente por el mar territorial panameño, previa notificación a las autoridades panameñas, por la vía diplomática, cuando exclusivamente se trate de pasar por el mar territorial, sin entrar a las aguas interiores. Esta notificación deberá hacerse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 17: La República de Panamá admitirá la entrada de buques de guerra extranjeros a sus aguas territoriales, sin notificación previa, en casos de arribada por motivos de averías, mal tiempo y otras causas de emergencia propias de la navegación. Las autoridades panameñas deberán ser notificadas a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 18: Para visitar puertos panameños, los buques de guerra extranjeros deberán solicitar autorización a través de la vía diplomática, salvo los compromisos internacionales adquiridos por la República de Panamá. El Organismo Ejecutivo queda facultado para reglamentar las visitas de buques de guerra a puertos panameños.

ARTICULO 19: Ningún barco de guerra extranjero podrá permanecer dentro de territorio marítimo panameño por un tiempo mayor de quince (15) días, reservándose la República de Panamá el derecho a cancelar este permiso o a prorrogarlo por causas justificadas. Todo buque de guerra extranjero invitado a abandonar el territorio marítimo panameño, deberá hacerlo en un plazo no mayor de ocho (8) horas, contados desde el momento en que recibe la invitación.

ARTICULO 20: No podrán permanecer en territorio marítimo panameño más de tres (3) buques de guerra extran-

jeros con el mismo pabellón, salvo autorización de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 21: Los submarinos de guerra extranjeros durante su travesía por el mar territorial panameño deberán navegar en superficie y mostrando la bandera de su respectiva nacionalidad.

ARTICULO 22: Cuando un buque de guerra extranjero no cumpla con las disposiciones establecidas para el paso por el mar territorial panameño y haga caso omiso a la invitación para que las cumpla, las autoridades de la República de Panamá podrán exigir que el buque abandone su mar territorial.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 23: Durante su permanencia en aguas territoriales panameñas los buques extranjeros no podrán efectuar las siguientes actividades:

1. Realizar levantamientos hidrográficos;
- 2.- Efectuar sondeos marítimos;
- 3.- Trabajos submarinos hidrográficos;
- 4.- Lanzamientos de torpedos;
- 5.- Lanzamientos de misiles, cohetes o utilización de cualquier otro tipo de armas de que estén provistos los buques;
- 6.- Efectuar vuelos con las aeronaves de que están provistos los buques, salvo que obtengan el permiso correspondiente de las autoridades panameñas;
- 7.- El uso de equipos de radio y otros equipos electrónicos que interfieran, intercepten o puedan causar cualquier alteración a los servicios de comunicación de la República de Panamá;
- 8.- Desembarcar personal armado u otro sin autorización; y
- 9.- Cualquiera otra actividad que requiera concesión o permiso de las autoridades nacionales, sin haberlos obtenido.

CAPITULO VII DE LAS AREAS PROHIBIDAS PARA LA NAVEGACION

ARTICULO 24: Se prohíbe la navegación de buques extranjeros en áreas utilizadas por la República de Panamá para investigaciones científicas, conservación y cultivo de especies marinas.

ARTICULO 25: Se prohíbe la navegación de barcos extranjeros por cualquier otra área que la República de Panamá determine, para lo cual hará la debida publicación.

CAPITULO VIII DE LA COMPETENCIA, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 26: Corresponderá a la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Guardia Nacional velar por el cumplimiento de las normas relativas al tránsito de buques extranjeros por el mar territorial panameño y sus aguas interiores navegables.

ARTICULO 27: Se faculta a la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ordenar la detención de la nave que infrinja las disposiciones de esta Ley, practicar las investigaciones necesarias, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO 28: Para los fines del artículo anterior, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro organizará y coordinará con la Guardia Nacional de Panamá ejecutar las medidas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento.

ARTICULO 29: Las sanciones que se impongan con ocasión de las infracciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones, consistirán en amonestación, o multa

desde cien balboas (B/100.00) hasta cinco mil balboas (B/5,000.00). Las multas deberán ser pagadas en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la Resolución correspondiente.

ARTICULO 30: Las sanciones serán impuestas por el Director de Consular y Naves, mediante Resolución, contra la cual podrán interponerse recursos de reconsideración y de apelación de conformidad con los procedimientos administrativos vigentes.

El recurso de apelación se interpondrá por el afectado para ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

ARTICULO 31: Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor, o a su representante o apoderado legal.

ARTICULO 32: Con el recurso de apelación podrá acompañarse las pruebas que el interesado estime conveniente. Las pruebas que se aduzcan serán practicadas dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que ordene su práctica. Según las circunstancias del caso, el funcionario correspondiente podrá prorrogar este término por una sola vez y no será mayor de treinta (30) días. Vencido el término de la práctica de pruebas deberá dictarse la decisión de segunda instancia, dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 33: Para interposición de recursos contra una resolución de multa será necesario depositar su importe. Mientras no se cancele o deposite el importe de la multa, se mantendrá la retención del buque.

ARTICULO 34: Las multas que se impongan con ocasión de las sanciones establecidas en la presente Ley ingresarán al Tesoro Nacional.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35: Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las normas universalmente aceptadas por el Derecho Internacional o contenidas en convenios vigentes en que la República de Panamá sea parte.

ARTICULO 36: La presente Ley rige a partir de su Promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA C.
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA
17 DE OCTUBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

MINISTERIO DE VIVIENDA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION No. 49-79
(de 17 de octubre de 1979.)

"Por la cual se aprueban las normas de Desarrollo Urbano, EL PLANO DE ZONIFICACION Y EL PLANO OFICIAL DE LA CIUDAD DE DAVID, Provincia de Chiriquí, contenidos en el documento "PLAN NORMATIVO PARA LA CIUDAD DE DAVID".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Ministerio, mediante la Ley No. 9, de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, literal "q", "levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas".

Que en cumplimiento a lo anterior, se elaboró el documento PLAN NORMATIVO PARA LA CIUDAD DE DAVID, el cual fue presentado al Municipio de David para su consideración, procediendo mediante Acuerdo Municipal No. 30 de cinco (5) de septiembre de 1979, a adoptar las Normas de Desarrollo, el Plano de Zonificación y el Plano Oficial, Derechos de Vías y Líneas de Construcción contenidas en el documento.

Que en atención a lo anterior y en cumplimiento del programa de brindar Asistencia Técnica a los Municipios del País en el campo de la Planificación Urbana, es necesaria la legalización del documento PLAN NORMATIVO PARA LA CIUDAD DE DAVID, para lograr el control de desarrollo del área urbana.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el documento "PLAN NORMATIVO PARA LA CIUDAD DE DAVID" elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano en agosto de 1979, el cual es contenido de la Zonificación, Normas de Desarrollo Urbano, Derecho de Vías y Líneas de Construcción para el área urbana de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a las dispuestas en el documento "PLAN NORMATIVO PARA LA CIUDAD DE DAVID", contenido de las normas sobre control de desarrollo urbano, a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución al Municipio de David, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO: Publicar copia de esta Resolución en la Gaceta Oficial y periódicos de la localidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973; Ley No. 78 de 23 de junio del año 1941.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Lcdo. Tomas G. Altamirano Duque,
Ministro de Vivienda.

Arq. Alvarado A. Guillén S.
Vice-Ministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

RESUELTO No. 35-79

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A.- Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 17-79 del 29 de agosto de 1979, por el suministro de Repuestos para Teléfonos Monederos GTE tipo LP/c86, 120A, 120B, se recibió propuesta sólo de GTE DE PANAMA, S.A. En atención que a la hora señalada sólo se presentó un proponente, esta Licitación fue declarada desierta aceptándose la Oferta de GTE DE PANAMA, S.A. para evaluación, por necesidad y urgencia del material.

B.- Que de acuerdo a evaluación de la Oferta de GTE DE PANAMA, S.A., aprobada por las Gerencia Técnica, Gerencia Ejecutiva Técnica y Gerencia Ejecutiva de Operaciones y contemplando el Acápite 3.14.2 del Artículo 3.14 del Capítulo III, que permite aumentar o disminuir el monto de la compra o las cantidades a solicitar hasta en un veinte por ciento (20%) se recomienda la adjudicación así:

PROVEEDOR	RENGLON	MONTO TOTAL
GTE DE PANAMA, S.A.	1/23	FOB-\$60,551.85

Por cumplir con las especificaciones requeridas, precios aceptables y por requerirse los materiales para poder cumplir con el mantenimiento que en la actualidad requieren los teléfonos públicos.

C.- Que de acuerdo al literal 3 del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los Renglones del 1 al 23 de nuestra Licitación Pública No. 17-79 a la firma GTE DE PANAMA, S.A., por un total FOB de Sesenta mil quinientos cincuenta y un dólares con 85/100 (\$60,551.85), por cumplir con las especificaciones requeridas, precios aceptables y por requerirse los materiales para poder cumplir con el mantenimiento que en la actualidad requieren los teléfonos públicos.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 22 del 10. de agosto de 1979, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. RAFAEL ALEMAN
Por Gerente General

Panamá, 12 de octubre de 1979.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ EJECUTOR DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ANTIGUO INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO, ZONA DE HERRERA, POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA:

A Asunción Moreno Ureña, cedula No. 6-29-989, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto en

un periódico de la localidad, comparezca ante este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra ha instaurado el Banco de Desarrollo Agropecuario, antiguo Instituto de Fomento Económico, proveniente de la operación de préstamo No. 9-74, Programa 240, Sucursal de Pesté.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuarán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público y visible del Despacho y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUEZ EJECUTOR

El suscrito Secretario certifica: que lo anterior es fiel copia de su original. Chitré, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado JOSÉ MANUEL RIOS SAMANIEGO, se ha dictado un auto que en su fecha resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.-

VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Despacho, el juicio de sucesión intestada del finado JOSÉ MANUEL RIOS SAMANIEGO, desde el 25 de marzo de 1978, fecha de su defunción;

Que ROSA ISABEL RODRIGUEZ DE RIOS, es heredera universal del causante, en su calidad de esposa; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (Fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.-

El Juez,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.-

El Secretario,
(Fdo.) Esteban Poveda C.-

Lo anterior es fiel copia de su original.-
Chitré, 26 de septiembre de 1979.

Esteban Poveda C.
Secretario

L-629087
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a RAMIREZ MARQUEZ MANUEL, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de impuestos de inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 9797, inscrita en el Registro Público al Tomo 311, Folio 242, Asiento 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cinco de octubre, de mil novecientos setenta y nueve por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Administrador Regional de Ingresos,

Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor.

Licda. SABINA GONZALEZ
Secretaría ad-hoc

AVISO DE LICITACION
PUBLICA No. 79-6

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: Tramos de tubería galvanizada y sus accesorios, para la construcción de Acueductos Rurales para el Programa de Salud Ambiental. (PRESTAMO 525-U-045 AID/SALUD).

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Dependencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 8 de noviembre de 1979.

Atentamente,

Carlos M. Cordero G.
Jefe del Depto. de Compras, a.i.

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 41.-

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A los señores PABLO CHONG, ELVIA CHONG SAN-

CHEZ y BOLIVAR CHONG SANCHEZ; todos de paradero y domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario -Prescripción Adquisitiva de dominio- propuesto en su contra por el señor CHIELI CHONG SANCHEZ.

Se les advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término señalado, se les designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la Ciudad de Panamá de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).-

RAMON A. LAFFAURIE O.
Juez 1o. del Cto. de Coclé

Ignacio García G.
Secretario.

L-629080
(Única Publicación)

EDICTO

OSWALDO M. FERNANDEZ E., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, CERTIFICA: Que la sociedad ALUMITECNICA, S. A., por medio de apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria, contra SECUNDO RODRIGUEZ OLMO, THE SHELL COMPANY (W.I.) LIMITED Y ADMINISTRACION DE SEGUROS, S. A., por la suma de B/10.000.00 en concepto de capital.

Por lo tanto se expide el presente aviso para los fines y efectos legales consiguientes.

Panamá, 9 de octubre de 1979.

Oswaldo Fernández E.
EL SECRETARIO

(L543802)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 251

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a CIA. COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, cuyo Representante Legales el señor DANIEL A. PAGENTA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por MARIBEL BRANCA S.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 18 de octubre de 1979.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de octubre de 1979.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

(L629085)
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A BENIGNO ROSENDO PALMA CASTRELLON de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 22.047, inscrita en el Registro Público al Tomo 521, Folio 162, Asiento Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL hoy nueve de OCTUBRE de mil novecientos setenta y nueve, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingreso Zona ORIENTAL en funciones de Juez Ejecutor.

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ENRIQUE SEGUNDO BARNES GARAY Y
GLADYS STELLA ROMAN DE BARNES de paradero

desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 43.836, inscrita en el Registro Público al Tomo 1050, Folio 74, Asiento Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL, hoy nueve de OCTUBRE de mil novecientos setenta y nueve por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretario Ad-Hoc.

AVISO DE REMATE

Aracelis de Leguísamo, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA - CASA MATRIZ contra FRANCISCO SANDOVAL, S.A. y FRANCISCO SANDOVAL DUARTE, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra FRANCISCO SANDOVAL, S.A. y FRANCISCO SANDOVAL DUARTE, se ha señalado el día diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que tenga lugar el REMATE del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 10075 inscrita al Tomo 1487, folio 264, Sección de la propiedad de la provincia de Los Santos y que consiste en dos casas, una piscina y cuarto frío, ubicadas en la población de Paritilla en la provincia de Los Santos. Hay construida una residencia estilo chalet, con paredes de bloques repellados, pisos de mosaico, techo de zinc, cielo raso de celotex, ventanas de aluminio con vidrio y puertas de madera. El reparto consta de sala-comedor, cocina, dos recámaras, un servicio, portal al frente y otro en la parte posterior, área de lavandería y garaje. En este mismo lote de terreno, hay construida otra casa de madera, con bases de bloques hasta una altura de 50 cm, paredes de madera, techo de zinc, no tiene cielo raso, ventanas de aluminio con vidrio al frente y puertas de madera.

El reparto consta de un cuarto y en la parte posterior existe un anexo de paredes de bloques, techo de zinc, piso de concreto.

Servirá de base para el remate la suma de treinta y cinco mil cincuenta y ocho balboas con cuarenta centavos (B/35.158.40) y serán postura admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco (5%) por cinco de la base del remate. Desde las ocho de la ma-

ñana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión de Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% (cinco) por ciento, del avalúo dado a la Finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los siguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

"Artículo 37" en los cobros por Jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas en Derecho que la Junta Directiva determine.

El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los Juicios Ejecutivos que el BANCO NACIONAL DE PANAMA sea parte se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio, (Ley 20 de 22 de abril de 1975".

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

A de L.

EL SECRETARIO EN FUNCIONES
DE ALGUACIL EJECUTOR

AVISO DE LICITACION
PUBLICA No. 79-5

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: Tramos de tubería PVC, y sus Accesorios, para la construcción de Acueductos Rurales para el Programa de Salud Ambiental. (PRESTAMO 555-U-045 A/D/ SALUD).

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 10:00 a.m. del día 7 de noviembre de 1979.

Atentamente,
CARLOS M. CORDERO G.
Jefe del Depto. de Compras, a.i.

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 21-79

MATERIALES PARA REEMPLAZO DEL SISTEMA DE GUIAS DE ONDAS

AVISO

Hasta el día 13 de noviembre de 1979, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas por el suministro de Materiales para reemplazo del sistema de guías de ondas, para ser entregados en el Almacén Central del INTEL, ubicado en la entrada de El Sitio, en Juan Díaz.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el Pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los Pliegos a un costo de B/.10,00 c.u. pueden obtenerse en las Oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría, en Vía España, Edificio Prosperidad - Planta Baja, de lunes a viernes, de 8:30 a 11:30 a.m. y de 1:30 a 4:00 p.m.

Este Acto se llevará a cabo en el Salón de Reuniones del Edificio Prosperidad - Planta Baja. Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y antes de la hora señalada.

LICDA. JILMA Q. DE RODRIGUEZ
GERENTE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA:

A la sociedad ejecutada PAN HABITACIONALES, S.A., para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo) Ramón Gilberto Pérez
Juez Ejecutor

(Fdo) Elsy Vernaza
Secretaria

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 747

Panamá, 28 de septiembre de 1979

Mediante apoderado legal, el señor WELLINGTON A LEE, en su carácter de Presidente de la CAMARA MARITIMA DE PANAMA, por conducto de este Ministerio, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio
- b) Acta de fundación de la misma
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados
- e) Lista de los Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la CAMARA MARITIMA DE PANAMA, y reconocerle PERSONERIA JURIDICA con arreglo a lo que establece el artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese

(Fdo) Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

(Fdo) ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

(L-629197)

Unica publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que Forcell y Pérez S.A. ha vendido su establecimiento comercial denominado JUGOLANDIA (sucursal) ubicado en Vía España 140, Edificio Don Juan a la sociedad anónima JUDIMANACIONAL S.A. mediante escritura pública número 7309 de 19 de octubre de 1979 otorgada ante la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá.

Carmen Pérez de Forcell
Presidente

L-549344

(2a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, RAMON CASTRO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado ha hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa DO-
RIS DOLORES J. advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 9 de octubre de 1979, y co-

pias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma-L. de Vallarino
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Oswaldo M. Fernández E.
Secretario

(L-629154)

Unica publicación

Santiago, 10 de Octubre de 1979

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, Yo, José Vicente Serrano notifico que he vendido a la Sra. Juana Quintero de Vargas el establecimiento denominado "Abarrotería La Esperanza" ubicada en San Antonio de Atalaya, Provincia de Veraguas, Rep. de Panamá, mediante documento privado del 14 de septiembre de 1979.

José Vicente Serrano
Céd. 4-30-711

L-640263

2 Publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, Tomasa Monroy Guevara, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con residencia en calle 6a., ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas y portadora de la cédula de identidad personal número nueve, guión, ochenta y seis, guión, novecientos noventa y cuatro (9-86-994), hago constar que por contrato de Compra-Venta de 10 de septiembre de 1979 he vendido el derecho de llave y el mobiliario del restaurante de mi propiedad denominado Restaurante y Refresquería Central, ubicado en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, al Señor Francisco Lam, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con residencia en Avenida Central, ciudad de Santiago y portador de la cédula de identidad personal número ocho, guión, trescientos cuarenta y dos, guión, setecientos cuarenta y cuatro (8-342-744). De esta manera doy cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, septiembre 10 de 1979.

Tomasa Monroy G.
Céd. 9-86-994

L-640378

2 Publicación

AVISO

Yo, CARMEN CUAN DE LI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-158-2397, de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a la señora MATILDE PINZON DE VILWOK el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA EL ENCANTO, ubicada en Calle Próspero Pinel y 17, que operaba bajo la patente Comercial Tipo B número 13794 de 15 de enero de 1978.

Panamá, 22 de octubre de 1979.

(Fdo) Carmen Cuan de Li
Céd. No. 8-158-2397

(L-629198)

1a. Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.